



EJECUTIVO

RAD: 080014053009**20220063200**

SEÑOR JUEZ: Le informo que este proceso Ejecutivo de Alimentos, se encuentra pendiente por resolver solicitud a decretar medidas cautelares incoado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial, constata esta Agencia Judicial que, dentro del proceso **Ejecutivo**, promovido por la sociedad SANTA JUANA INMOBILIARIA a través de apoderado judicial contra KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ y JAIRO MANUEL GARCIA TORRES; reposa memorial incoado por la parte actora, donde solicita que se decrete como medida cautelar el embargo de los dineros que los demandados tengan en las cuentas bancarias y otros bienes para garantizar el pago de la obligación que se ejecuta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G del P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada **KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ**, identificada con **C.C 22.550.288**, en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA- BANCO DE BOGOTÁ- BANCO POPULAR- BANCOOMEVA- BBVA- BANCO AV VILLAS- BANCO CAJA SOCIAL- BANCO DE OCCIDENTE- BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA- BANCO COLPATRIA- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- HELM- BANCO DAVIVIENDA- BANCO PICHINCHA- BANCO ITAU- BANCO



SERFINANZA. Límitese hasta la suma \$ 53.705.389.000

2. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado **JAIROMANUEL GARCÍA TORRES** identificado con la **C.C72.197.816**, en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA- BANCO DE BOGOTÁ- BANCO POPULAR- BANCOOMEVA- BBVA-BANCO AV VILLAS- BANCO CAJA SOCIAL- BANCO DE OCCIDENTE- BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA- BANCO COLPATRIA- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- HELM- BANCO DAVIVIENDA- BANCO PICHINCHA- BANCO ITAU- BANCO SERFINANZA. Límitese hasta la suma de \$ 53.705.389.000
3. Decrétese el embargo y secuestro del remanente que tenga la señora **KATIA DEL CARMENCANTILLO PEREZ C.C 22.550.288** y el señor **JAIRO MANUEL GARCÍA TORRES C.C72.197.816**, dentro del proceso de radicación 08001405300320200029100 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla.
4. Decrétese el embargo y secuestro del remanente que tenga la señora **KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ C.C 22.550.288** en el proceso de radicación



080014053013**20220042600** que cursa en el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

5. Decrétese el embargo y secuestro del remanente que tenga la señora **KATIA DEL CARMENCANTILLO PEREZ C.C 22.550.288** y el señor **JAIRO MANUEL GARCÍA TORRES C.C72.197.816**, dentro del proceso de radicación 080014053006**20180026400** que cursa en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

6. Decretar el embargo y secuestro de las acciones en sociedades, establecimientos de comercio y cualquier otro título que tengan los demandados **KATIA DEL CARMEN CANTILLO PEREZ C.C 22.550.288, JAIRO MANUEL GARCÍA TORRES C.C72.197.816**, registrados en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

7. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f63f2dcd5823f6ccf7f197159e4326f1a349238c61ece989c9f5b52c02bbfa**

Documento generado en 02/06/2023 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>